



AUTO INTERLOCUTORIO No. 900

Popayán, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES PRADO OTERO
DDO: ICOTEC COLOMBIA SAS Y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
RAD. 190013105002201800051-00

Advierte el Despacho que la parte demandada, ICOTEC COLOMBIA SAS compareció a este asunto a través de su Gerente Liquidador, por lo tanto se tendrá notificada por conducta concluyente.

Considerando que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a través de su APODERADO judicial, dio contestación a la demanda dentro del término de ley y revisada la misma, se tiene que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Teniendo en cuenta que la parte demanda COLOMBIA TELECOMUNICACIONES solicitó se llamara en garantía a la Compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, pero posteriormente, desiste de tal llamamiento, por ser procedente se aceptara tal desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la demandada, ICOTEC COLOMBIA SAS hoy en liquidación NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO:RECONOCER personería para actuar en este asunto como Apoderado principal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA al DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C, CON t, p. No. 39.116. del CSJ y como apoderada sustituta a la doctora CAROLINA GALLO CABRERA que se identifica con cédula No. 1.087.126.387 de Tumaco Nariño con Tarjeta Profesional No. 225.369 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

CUARTO: Admitir el desistimiento presentado por la apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES del llamamiento en garantía de la compañía SEGUROS DEL ESTADO.



QUINTO: SEÑALAR: Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día miércoles primero (1o) de Diciembre de 2021, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **189**, FIJADO HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

